|  |  |
| --- | --- |
| **ESTUDIO PREVIO** | **MODALIDAD DE SELECCIÓN** |
| CONTRATACIÓN DIRECTA |
| **PRESUPUESTO OFICIAL** |
| XXXXXXXXXXXXXXXXXXX($XXXXXXXXXX) M/CTE. |
| **ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** | |
| **FUNDAMENTO NORMATIVO ESTUDIO PREVIO** | |
| De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082[[1]](#footnote-1) de 2015, la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL procede a efectuar el estudio correspondiente. | |
| **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD** | |
| Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1425 de 2019, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el cual se ajustan los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, así mismo, atendiendo a las necesidades propias y teniendo en cuenta las capacidades institucionales de cada región, se define el PDA como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico.  Que el artículo 2.3.3.1.2.1 del Decreto en mención, señaló las Estructuras operativas, que hacen parte de los PDA, esto es: 1) El Gestor. 2) Comité Directivo.  Que para la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, debe contarse con el Gestor y para el caso del Departamento del Tolima se encuentra en cabeza de la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima, EDAT S.A. E.S.P Oficial, la cual tiene entre otras funciones según el artículo 2.3.3.1.2.3 del mencionado Decreto 1425 de 2019: *“(…) 1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observación de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas de los ´Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico PDA. 2. Gestionar a nivel departamental los asuntos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico; como representante del Gobernador cuando el departamento lo requiera, así como, prestar asistencia a los municipios y distritos del departamento, vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), en los temas relacionados con el acceso sostenible a agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural. 3. Coordinar las acciones de los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y adelantar, junto con el Gobernador del respectivo departamento, el proceso de vinculación de los municipios y distritos, autoridades ambientales y demás participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). 4. Ejercer la Secretaría técnica del Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4 del presente capítulo y en tal condición convocar con anticipación a las sesiones de los Comités, elaborar actas de cada una de las sesiones de los mismos y custodiar y mantener el archivo de dichas actas. De igual forma, deberá preparar y recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los integrantes del Comité. 5. Elaborar y concertar con el departamento las propuestas de los instrumentos de planeación y sus modificaciones, soportadas técnica, económica y legalmente, para ser presentados al Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.2.1.2.4 del presente capítulo. 6. Ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al contenido de los instrumentos de planeación aprobados por el Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4 del presente capítulo, acatar las instrucciones dadas por el Comité y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento. 7. Promover, estructurar y adelantar las acciones necesarias para apoyar a los municipios y distritos en su competencia de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, entre otras. 7.1. La asistencia administrativa, financiera, comercial, técnica, operativa, social y jurídica para la implementación por pate de los municipios y distritos de los esquemas que permitan el aseguramiento en la prestación de los servicios en un municipio o grupo de municipios o distritos del departamento, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo de que trata el artículo 2.3.1.2.4 del presente capitulo. 7.2. Informar por escrito a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los resultados de los planes de aseguramiento una vez finalice la ejecución de cada fase. 7.3. Apoyar al departamento en su tarea de promover y adelantar, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en los municipios o distritos vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), reporten la información al Sistema Único de Información (SUI), o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como también a los demás sistemas de información que se implementen. 7.4. Asistir a las entidades territoriales en la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control establecida en el Decreto Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya y apoyar a los departamentos en lo dispuesto en la Ley 1977 de 2019. 8. Dar las instrucciones necesarias al instrumento para el manejo de recursos, en los eventos en que haya sido delegado y en los términos y condiciones previstos en el respectivo contrato, para que realice los pagos necesarios para la ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). 9. Gestionar e implementar directamente o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). 10. En concordancia con la naturaleza jurídica de los instrumentos de financiación, estructurar e implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos, o gestionar y tomar créditos para la ejecución e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) con cargo a los recursos comprometidos por los participantes. 11. Apoyar al departamento en la planeación y priorización de inversiones del sector agua potable y saneamiento básico, realizar la estructuración y presentación de los proyectos a través de los mecanismos de viabilización, así como las correcciones o modificaciones necesarias de los mismos. No obstante lo anterior, los municipios y distritos podrán presentar los proyectos ante el mecanismo nacional o departamental de viabilización de proyectos. 12. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados cuando aplique, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, el Manual operativo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2., el Plan Estratégico de inversiones señalado en el artículo 2.3.3.1.5.3 y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios 2.3.3.1.5.4, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable. 13. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como suministrar la información requerida por los órganos de control. 14. Remitir informes al Comité Directivo y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sobre la ejecución de los instrumentos de planeación así: 14.1 Informe sobre el estado y avance del aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de cada uno de los municipios y distritos que conforman el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de su jurisdicción, con la metodología y periodicidad que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14.2. Informe bimestral de la ejecución y seguimiento del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y de sus instrumentos de planeación, de acuerdo con el formato y medios que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determine para tal fin. En el informe también se señalará el avance del Plan Estratégico de inversiones, detallando el cumplimiento de los cronogramas allí fijados, las metas propuestas, el estado de avance de los proyectos en ejecución y de los procesos de contratación. 15. Reportar y mantener actualizado el diagnostico técnico base en el sistema de información que facilite el seguimiento a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), en los términos en que lo señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los indicadores para el sector de agua Potable y Saneamiento Básico, establecidos por el Gobierno Nacional. Asimismo, realizar el cargue de los instrumentos de planeación en el sistema de información que determine ese Ministerio. 16. Recopilar, consolidar y reportar la siguiente información: 16.1 Inversiones del sector de agua potable y saneamiento básico, en especial las que se ejecuten en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) para efectos de planeación y con el apoyo de las entidades territoriales. 16.2. La que solicite el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la elaboración del índice para la medición de la capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) a que hace referencia la Sección 6 del presente capitulo. 17. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la normativa vigente (…)”.*  Que la estructura institucional del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, se fundamenta en la formulación de la política, la regulación y el control, en cabeza del Gobierno Nacional y la responsabilidad de los municipios de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos; así como dentro del esquema institucional desarrollado para el Plan de Agua Potable y Saneamiento Básico del Tolima, se incluyen transformaciones que requiere el sector para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población del Departamento del Tolima.  Que la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TOLIMA EDAT S.A E.S.P. Oficial,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; que buscan la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, a los cuales se debe realizar un debido seguimiento técnico y administrativo en la ejecución de estos.  Que en consecuencia, se ha revisado la planta de personal de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE TOLIMA EDAT S.A E.S.P. Oficial y dentro del estudio se evidencia la necesidad de contratar el personal idóneo que fortalezca los procesos y actividades a cargo de la Entidad, entre lo cual se requiere de manera específica un técnico y/o tecnólogo en áreas de obras civiles o ambientales o forestales o sanitarias, para el apoyo de las actividades en la Dirección Técnica, así como también la revisión de temas con la Autoridad Ambiental Regional – CORTOLIMA sobre los mínimos ambientales, permisos, ocupaciones y el seguimiento y cargue de la información de los proyectos financiados y ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías SGR- GESPROY en los cuales es parte la Empresa, entre otros.  Que es apropiado manifestar que la Dirección Técnica de la Empresa requiere de varios técnicos, para atender cada una de las funciones que están a cargo de la dependencia y que comprenden asuntos operativos, administrativos y archivo.  Que la necesidad que se requiere contratar se sujetará a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.  Que así mismo, se enmarca en los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implican obligaciones.  Que en razón a la naturaleza de los recursos del Gestor del PDA dispuestos para la ejecución de actividades a contratar, la normatividad aplicable será la dispuesta en el Estatuto General de Contratación Pública, de esta manera el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.  Que la Jurisprudencia, respecto a los contratos de prestación de servicios ha señalado que: “(…) *Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b) que requiera de conocimientos especializados de la labor (art 32 L80/93)… además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de la planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad (…)[[2]](#footnote-2)”.* | |
| **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES** | |
| **OBJETO** |  |
| **VALOR DEL CONTRATO** | La EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. Oficial, establece el valor del contrato en la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXPESOS ($XXXXXXXXX) M/CTE. |
| **FORMA DE PAGO** | La EDAT S.A. E.S.P. Oficial, cancelará el valor del contrato, en calendario, cada uno por valor de XXXXXXXXXXXXXXXXX($XXXXXXXXXXXXXXXX) M/CTE y un último pago equivalente a xx () días calendario por un valor de xxxx, los cuales empiezan a contar a partir de la suscripción del acta de inicio.  Para el pago se efectuará una vez presentado el correspondiente informe de actividades ejecutadas, cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 4º de la Ley 797 de 2003, el parágrafo 1º del artículo 1.2.4.1.16 del Decreto 1625 de 2016, demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren. |
| **PLAZO** | XXXXXXXXXXXXXX (XXXX) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **SUPERVISIÓN** | Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio de la Dirección Técnica o por quien designe el Ordenador del Gasto de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. Oficial, quién tendrá a cargo la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente estudio previo y será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en la normatividad vigente en la materia, en el Manual de Contratación y Manual de Interventoría y Supervisión de la Empresa. |
| **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** | El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.  Conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, pago de impuestos departamentales, constitución y aprobación de garantías, así como acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. |
| **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** | A la fecha de la presentación de la oferta, perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato, bajo gravedad de juramento de forma clara e inequívoca, el contratista manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011, para contratar con entidades estatales. |
| **REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN** | Expedición del registro presupuestal, pago de impuestos departamentales, constitución y aprobación de garantías. |
| **TIPOLOGÍA CONTRACTUAL** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN |
| **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** | . |
| **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** |  |
| **JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN** | |
| La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 artículo 32[[3]](#footnote-3) de la Ley 80 de 1993, literal h del numeral 4 del artículo 2[[4]](#footnote-4) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 [[5]](#footnote-5) del Decreto 1082 de 2015, en razón a la naturaleza del objeto a contratar y por enmarcarse en la tipología de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.  El contrato de prestación de servicios profesionales se define en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 como *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)”.*  La contratación por adelantar se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:   |  |  | | --- | --- | | **Código UNSPSC** | **Descripción** | | 81151601 | Servicios de apoyo gerencial |   El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar por un técnico y/o tecnólogo en áreas de obras civiles o ambientales o forestales o sanitarias, que cuente con experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de servicios de apoyo a la gestión. teniendo en cuenta que el servicio requerido se enmarca en los parámetros señalados. Por lo tanto, se justifica la contratación directa. | |
| **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN** | |
| **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO** | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **CDP** | **CÓDIGO** | **DENOMINACIÓN** | **VALOR** | |  |  | REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS | $ | |  |  | **Total** |  | |
| **PRESUPUESTO ESTIMADO** | XXXXXXXXXXXXXXXXXPESOS ($XXXXXXXXXXXXXX) M/CTE.  Para definir el monto a contratar se tomó como referencia el histórico de contratación de la Empresa, para el perfil requerido. |
| **CRITERIOS DE SELECCIÓN** | |
| Para la contratación de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto según lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, condiciones que para la presente contratación ya han sido verificadas con la documentación presentada en propuesta técnica y económica a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. Oficial, la cual hace parte integral de este estudio previo.  De otra parte, en la planta de personal de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. Oficial, no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación; por lo que se procede a la misma.   * Titulo Tecnólogo * Experiencia relacionada   Es así como, la Entidad considera que **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** cuenta con la idoneidad en razón a que acredita su título de Tecnólogo y experiencia relacionada, que le permiten la prestación de los servicios requeridos, documentos que se aportan al expediente contractual, entre otros asuntos relacionados con el objeto y obligaciones del presente estudio previo.  Atendiendo el perfil requerido, la evaluación de la hoja de vida, los soportes de estudio y las certificaciones aportada al expediente contractual, de la persona natural definida para esta contratación se presenta como anexo al presente estudio mediante el documento *“Certificado de Idoneidad”.* | |
| **ANÁLISIS DE RIESGOS**  **TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y MITIGACIÓN** | |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar estimar y asignar los riesgos previsibles que debido a los posibles hechos o circunstancias de la naturaleza del contrato y la actividad se presente.  Matriz de riesgos anexa | |
| **ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL** | |
| En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se anexa, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. | |
| **ACUERDO COMERCIAL** | |
| De acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales ha indicado que *“(...) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía (…)”.* | |
| El presente estudio previo se suscribe, a los (xx) días del mes de XXXXXX de XXXXXX.  **XXXXXXXXXXXXX**  EDAT S.A E.S.P. Oficial  *Proyectó: SGJ de la EDAT S.A Oficial.*  *Revisó:– Secretaria General y Jurídica de la EDAT S.A Oficial.* | |

1. DECRETO 1082 DE 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentas previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia. Radicado. IJ-0039 del Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. 18 de noviembre de 2003. [↑](#footnote-ref-2)
3. LEY 80 DE 1993. NUMERAL 3 - ARTÍCULO 32. *De los Contratos Estatales*. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. (…) **3o.****Contrato de prestación de servicios.** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. NOTA: Las **expresiones subrayadas fueron declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia**[**C-154**](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3410#0)**de 1997,** salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada. NOTA: Ver la Ley [190](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=321#0) de 1995; Ver el Decreto Nacional [2681](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1190#0) de 1993, Ver el art. 141, Decreto Nacional [2150](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1208#0) de 1995; Ver el Concepto de la Sec. General [1045](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=134#0) de 1995; Ver los Fallos del Consejo de Estado [IJ-0039](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12606#0) de 2003 y [4096](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28825#0)de 2006. [↑](#footnote-ref-3)
4. LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 2 LITERAL H. Artículo 2°. *De las modalidades de selección.*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)4.  Contratación directa.La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…) [↑](#footnote-ref-4)
5. DECRETO 1082 DE 2015. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contrata­ción directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en­comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. [↑](#footnote-ref-5)